



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 00510 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 01 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 6587-2022-IFI-SGFCA-GEGC-MSS, de fecha 12 de julio del 2022 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 019699-2021 PI, de fecha 16 de noviembre del 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CLAMENTE SANCHEZ NORMA DELIA**, con DNI N° 09130332, imputándole la comisión de la infracción A-108 "Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, poste de alumbrado público, cable de transmisión de energía o teléfono, ni a obras de arte de la vía pública"; por cuanto, conforme se señaló en la Constancia de Registro de Información N° 008350-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de noviembre del 2021, al constituirse a la Av. Juan Pablo II Mz. E Urb. San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco, pudo detectar el pegado del aviso publicitario, pegado en un poste de alumbrado público, con la leyenda "Se alquila cuarto N° 935771067";

Que, prosiguiendo el trámite correspondiente, el Encargado del Órgano emite el Informe Final de Instrucción N° 6587-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, concluyendo lo siguiente:

- Se ha acreditado la conducta infractora
- Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al administrado, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa.
- Se ha configurado los supuestos de hechos del tipo imputado.
- El administrado no ha formulado descargo que desvirtúe de forma alguna la infracción imputada.
- Considerando que no se ha adecuado ni regularizado la conducta infractora, deberá de mantener la medida correctiva conforme al cuadro de infracción y sanciones, con la finalidad de restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la infracción.

Asimismo, recomienda que:

- Se imponga la sanción administrativa de multa.
- Disponer la Medida Correctiva de RETIRO del anuncio publicitario ubicado en inmediaciones de la Av. Juan Pablo II Mz. E Urb. San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco, adosado a un poste de alumbrado público con leyenda publicitaria. "Se alquila cuarto N° 935771067".

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

Que, en ese sentido, se debe señalar que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a través del Constancia de Registro de Información N° 008350-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de noviembre de 2021, señala que, constató un aviso publicitario en poste de alumbrado público, el cual malogra el ornato, con leyenda "Se alquila cuarto N° 935771067".

Que, de la revisión de los actuados administrativos no corrobora si se logró identificar al propietario del predio dado en arrendamiento, toda vez que en el anuncio no se indica la dirección exacta ni obra en el expediente algún informe que acredite una investigación respecto a la identificación del propietario de predio como su domicilio;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado está referido únicamente al hecho de, que desde el punto de colocar anuncios publicitarios en poste de alumbrado público;

Que, en el caso del presente análisis, y conforme lo ha señalado la propia Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, como área que decidió el inicio del procedimiento sancionador y el Órgano de Instrucción que recomendó la imposición de la sanción en su Informe Final de Instrucción, correspondería la imposición de sanción administrativa por cuanto en la colocación del anuncio publicitario no se visualizó alguna dirección que pudiera determinar la identificación del propietario.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba¹ le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración comprobar los hechos que se imputan, en este caso que el aviso haya sido colocado por el administrado CLEMENTE SANCHEZ NORMA DELIA. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano de Instrucción no realizó adecuadamente las actuaciones preliminares previas para determinar la responsabilidad de la parte administrada, sin haber dotado a su etapa instructiva de la evidencia necesaria para precisar con mayor exactitud los hechos que eran susceptibles de imputación en contra del administrado, ya que no existen pruebas que permitan sancionar a la administrada.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Prevención N° 019699-2021 PI, impuesta en contra de CLAMENTE SANCHEZ NORMA DELIA; y, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CLAMENTE SANCHEZ NORMA DELIA
Domicilio : Calle Luna N°353 Urb. San Roque– SANTIAGO DE SURCO

RARC/baceg

¹ TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."